

A despacho del señor Juez, el presente proceso junto con el escrito y anexos que anteceden, informándole que de su revisión se pudo establecer que el oficio No. 834 de fecha 13 de febrero de 2019 no fue librado dentro del mismo, además de que la persona que lo aparece suscribiendo no era quien se desempeñaba como secretario del Juzgado para esa fecha. Sírvase Proveer.

Cali, 09 de diciembre de 2021

Diana Patricia Díaz Erazo
La secretaria

76001310300420080003400

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y como quiera que el oficio No. 834 del 13 de febrero de 2019 no fue librado por este Despacho, toda vez que para esa fecha quien se desempeñaba como secretaria del Juzgado era la Dra. Diana Patricia Díaz Erazo, además de que el presente proceso no es un ejecutivo mixto como allí se indica si no un ordinario, y el señor Andrés Felipe Ortega Barrera no figura como demandado dentro del mismo, por lo que en ningún momento se ha decretado el embargo del inmueble con matrícula No. 307-77857, se

RESUELVE

1.- Infórmesele a la Oficina de Registro de Girardot que el oficio No. 0834 del 13 de febrero de 2019, mediante el cual se le comunicó la orden de embargo del inmueble con matrícula No. 307-77857 de propiedad del señor **ANDRES FELIPE ORTEGA BARRERA**, no fue librado por este Despacho, toda vez que la persona que lo firma en calidad de secretario, no es ni ha sido empleado de este juzgado, por lo que deberá proceder a la cancelación del mismo.

2. Procédase por la secretaria del Juzgado, a realizar la denuncia penal correspondiente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	
EN ESTADO/ No. <u>160</u>	DE HOY <u>13-12-2021</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria	